

GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 15 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Varsovia 24 de Junio.

Para el día 27 de este se espera aquí al Emperador, y en Setiembre se abrirá la Dieta. Acaso las discusiones serán bastante animadas, no tanto porque todos no esten muy satisfechos de la Constitucion, y de las medidas adoptadas por el Emperador, cuanto porque algunos piensan que no se ejecutan como quiere S. M.

Las tropas polacas se hallan actualmente reunidas cerca de Blonia y de Varsovia en los campamentos de exercicio, donde permanecerán hasta el otoño. No quedan en Varsovia mas que los regimientos de caballería de la guardia, los coraceros, los hulanos, los cazadores y un regimiento de hulanos del ejército; lo cual es un grande alivio para los ciudadanos.

Petersburgo 5 de Julio.

Ya se ha dado fin á las grandes evoluciones militares que S. M. el Emperador mandó hacer en estos tres meses últimos á las tropas, que en número de 36⁰⁰⁰ hombres tiene reunidas en los campos de Krasnojesele; y los regimientos de la guardia empiezan ya á ocupar de nuevo sus cuarteles de la capital.

S. M. el Emperador emprenderá el día 22 de Julio el viage que debe hacer á algunas provincias del interior para ver maniobrar á varios regimientos, é inspeccionar las colonias militares.

El embajador ingles Mr. Bagot entró en Cronstadt el 30 de Junio en una fragata inglesa, y ha llegado ya á esta ciudad.

SUECIA.

Stockolmo 14 de Julio.

Se está armando un buque, que debe salir de aquí el mes que viene con los regalos acostumbrados para las potencias berberiscas.

El Rey y el Príncipe Real llegaron el día 7 á Arvalla, y el 5 á su paso por Berg fueron á ver el canal de Goeta. Despues de haber examinado la gran presa y las esclusas de Oscar, puso S. M. la última piedra de las siete esclusas destinadas á reunir el lago Borer con el lago Roren, habiendo colocado la primera en 1815 cuando solo era Príncipe Real, y se les puso, con la acostumbrada solemnidad, el nombre de *exclusas de Carlos Juan*. Esta grandiosa obra, que puede con justa razon compararse con las mejores de los romanos, excitó la admiracion del Rey, del Príncipe Real y de cuantos concurren á la ceremonia; y habiéndose ejecutado con un zelo incansable, á pesar de las grandes dificultades que ha habido que vencer, será para la posteridad un monumento glorioso del ánimo y constancia de los suecos. El canal, que ocupa un gran número de operarios, ha producido las mayores utilidades al pais que riegan sus aguas, restituyendo á la agricultura una grande extension de terreno, que no presentaba antes de ahora mas que lagunas y matorrales.

ALEMANIA.

Stuttgart 25 de Julio.

Las nuevas obras de fortificacion en la Alta-Suabia, que debian empezarse este verano, no se emprenderán ya en el presente año.

Se renuevan las voces de que las diferencias que hay entre las cortes de Baden y Roma sobre Mr. de Wesselberg estan á punto de allanarse; y que la de Roma no se opondrá por mas tiempo á que sea este elevado á la dignidad de obispo de Constanza.

Francfort 24 de Julio.

La comision encargada del plan de arreglo del culto católico en los paises protestantes de la Confederacion (á excepcion de la Prusia y del Hannover) ha suspendido sus sesiones, porque habiendo enviado á Roma el resultado de sus tareas, no puede continuarlas hasta recibir la respuesta de Su Santidad. Los individuos de la comision se aprovechan de la suspension de las sesiones para volver á sus hogares.

Se dice haberse resuelto, segun el deseo de algunas cortes de Alemania, que la Dieta germanica no tendrá vacaciones; de suerte que apenas lleguen las instrucciones sobre el articulo 65 de la acta final de Viena, seguirá la discusion de los diferentes asuntos que la estan encargados.

SUIZA.

Schaffouse 18 de Julio.

Acaban de publicarse los siguientes pormenores relativos á los jóvenes suizos que todavía se hallan arrestados en Viena. Hasta ahora se habia mirado el arresto como una medida de policia; pero se ha formado ya una larga sumaria con respecto á los citados jóvenes, la cual se concluyó en Marzo último, y todas sus piezas fueron remitidas al ministerio. Nos han anunciado despues muchas veces que estaba próxima la decision de este asunto; pero no se han cumplido aun nuestras esperanzas. Se dice que el mas comprometido es Mr. Alber Muller, de Friburgo (en Suiza), que se hallaba en calidad de ayo en casa del conde de Stremberg. Se le imputa el delito de una asociacion secreta, donde se hablaba de asuntos politicos, que en la mayor parte se componia de mozos del canton de Friburgo, y en la cual solo entraban los suizos. Semejantes reuniones estan prohibidas bajo las penas mas rigurosas.

NOTICIAS DEL REINO.

Coruña 4 de Agosto.

El consulado nacional de esta ciudad, en cumplimiento de lo prevenido por S. M. en el artículo 6.º del método de estudios, á que se arreglan las cátedras de matemática y navegacion que costea á expensas de sus fondos, ha dispuesto celebrar los exámenes de los alumnos de ellas en los días 30 y 31 de Julio último por mañana y tarde. Dióse principio por un papel alusivo al objeto, que leyó el primer maestro director D. Cayetano Fernandez Villamil. Fueron examinados respectivamente varios alumnos en aritmética, en geometría elemental, en trigonometría plana, en trigonometría esférica, en cosmografía y en navegacion; habiendo todos merecido la aprobacion de los concurrentes por sus adelantamientos, no solo en las materias sobre que fueron examinados, sino tambien por varios dibujos que expusieron, y representaban edificios, vistas de paises y planos y puertos.

Gijon 4 de Agosto.

Reina aquí la mas pura alegría desde que se verificó la instalacion de las Cortes y juramento de S. M.; y no contribuyen poco á aumentarla el zelo y desinterés de esta junta de caridad, á cuyo cargo está el hospital, fundado y sostenido por la beneficencia pública con sus limosnas. No

limitándose la junta al desempeño de sus funciones, extiende mas allá sus benéficas miras; y para el mejor servicio y utilidad del establecimiento y del público acaba de formar y surtir competentemente una botica, y convida á cualquier profesor de farmacia, que esté debidamente autorizado para poner botica, á encargarse de ella; á cuyo efecto podrá dirigir su solicitud y proposiciones, francas de porte, al secretario de la misma junta D. Ramon de Toral, vecino y del comercio de esta villa; y para instruirse de las condiciones mas admisibles se presentará en Madrid á Don Matias Velasco, primer boticario de Cámara de S. M., ó á D. Nicolas Fernandez de Ochoa, calle de Embajadores, número 10, cuarto principal.

Madrid 14 de Agosto.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario de la Guerra.

CORTES.

Sesion del 14 de Agosto.

Leída el acta de la sesion anterior se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Navarro (D. Felipe), Navarro (D. Andres), García (D. Juan Justo), Dolarea, Galco, Silves, Marina, Castrillo, Vargas Ponce, García, Alvarez Sotomayor y Desprat, contrarios á la aprobacion de la planta de la secretaria de la Gobernacion de la Península; y los de los Sres. Navarro (D. Felipe), Ochoa, Comrominas, Quintana, Serrallach, Fagoaga, Cañedo, Cortazar, Lastarria y Romero Alpuente, contrarios al permiso concedido para transportar á la isla de Cuba géneros nacionales en pabellon extranjero.

Se nombraron para individuos de las juntas de Censura de Asturias y Murcia los sujetos que proponia la suprema.

Se mandó pasar á la comision de Infracciones una queja dada por D. Jacobo de la Puente.

A la de Division de territorio, una exposicion del ayuntamiento de Cartagena, sobre que se erija á esta ciudad en capital de provincia.

A la especial de Fuerza armada, una memoria del brigadier D. Juan Sanchez Cisneros sobre el estado y número de los oficiales generales del ejército; y un plan de organizacion de este por D. Andres de Mendoza.

A la de Instruccion pública, un curso de Constitucion por D. Pedro Acevedo.

Al Gobierno una solicitud del baron de N. para que se sustancie la causa que le siguió el alcalde de corte Galinsoga.

A la comision que entiende en el asunto, dos exposiciones de la diputacion provincial de Córdoba y del ayuntamiento de Cádiz, pidiendo la abolicion de diezmos.

A la de Premios una representacion del general Riego, en que hacia presente el mérito y servicios de los individuos de su columna móvil que le habian seguido constantemente, y pedia se tomasen en consideracion algunos premios y recompensas, que obligado por la ley imperiosa de la necesidad le habia concedido.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision de Poderes, aprobaron el del Sr. D. Lorenzo Rivera, diputado suplente por Asturias, que debe entrar en el Congreso en lugar del Sr. obispo de Mechoacan.

Habiendo hecho presente la secretaria la duda de si debería pasar el expediente del marques de Castelar al tribunal correspondiente, ó al ministerio de la Guerra para que este le diera el curso debido, pues no lo creia bastante aclarado por el art. 16 del decreto de las Cortes de 24 de Marzo de 1813, se acordó lo segundo.

Se pasó despues á la discusion señalada para hoy (véase la sesion del 11) del dictamen de las comisiones reunidas especial de Hacienda y de Legislacion, las que haciendo en su informe referencia de las informalidades y falta de legalidad con que se habia procedido tanto en el restablecimiento de los jesuitas, como en la extincion del cabildo de S. Isidro, proponian á la deliberacion de las Cortes el proyecto de decreto siguiente:

1.º No habiendo precedido al restablecimiento de los jesuitas las formalidades y requisitos que previenen las leyes del reino, debe quedar sin efecto; y en su fuerza y vigor la ley 4.ª, tit. 26, lib. 1.º de la novísima Recopilacion.

2.º Los antiguos ex-jesuitas españoles que vinieron de Italia en virtud de las Reales Órdenes comunicadas al efec-

to, y que disfrutaban la pension que se les señaló en 1767, se restituirán á los pueblos que elijan de la Península con aprobacion del Gobierno, donde vivirán en la clase de clérigos seculares con sujecion á sus respectivos ordinarios, y con prohibicion de usar el traje de su antigua orden, y tener reunion ni dependencia alguna de los superiores de la Compañía que estan fuera de España.

3.º En lugar de la pension que los antiguos jesuitas españoles disfrutaban, se les señalan 300 ducados al año, que cobrarán de los fondos de temporalidades, y perderán si saliesen de la Península con cualquiera motivo, aunque obtengan licencia del Gobierno.

4.º Todos los que hayan entrado en la Compañía desde el año de 1813 se restituirán á los pueblos que elijan de las diócesis de su naturaleza; y si estuvieren ordenados *in sacris* vivirán sujetos á sus respectivos ordinarios, que cuidarán de su conducta y colocacion, segun sus méritos y suficiencia.

5.º Los que se hayan ordenado *in sacris* sin congrua alguna despues de haber entrado en la Compañía desde el año de 1813, gozarán la pension de 1500 reales vellon al año, hasta que obtengan beneficio ó destino que les produzca igual cantidad.

6.º Los que no estuvieren ordenados *in sacris* quedarán en la clase de legos seculares, sujetos á las justicias ordinarias; y si hubiese algunos extranjeros se restituirán á sus paises, á cuyo efecto se les darán sus correspondientes pasaportes, y los socorros que estime el Gobierno necesarios para sus viages.

7.º Se restituye el cabildo de la iglesia de S. Isidro de esa corte al ser y estado que tenia al tiempo en que se disolvió, y continuarán en el ejercicio de sus derechos y funciones, conforme á las bulas y Reales Órdenes de su ereccion.

8.º Se entregará al citado cabildo por los PP. jesuitas y junta de su restablecimiento todos los bienes, efectos, alhajas y demas que recibieron pertenecientes al mismo cabildo.

9.º La misma entrega se hará á los PP. misioneros del oratorio del Salvador, quedando tanto estos como el cabildo en los mismos términos en que se hallaban cuando ocupaban sus respectivas casas antes que vinieran los jesuitas.

10.º Se devolverán al Crédito público todos los demas bienes que antes administraba pertenecientes á temporalidades, y continuará en su manejo con arreglo á lo mandado anteriormente; tomando cuentas á los PP. jesuitas, junta de su restablecimiento, ó personas que hayan corrido con su administracion; y exigiendo los alcances y responsabilidad que resulten, satisfará las cargas de justicia.

Las comisiones reservan á la de Instruccion pública el proponer lo mas util acerca de la biblioteca y estudios de S. Isidro, por no existir en el expediente ningun documento relativo á estos establecimientos.

Se leyó en seguida un voto particular del Sr. conde de Maule, contrario al dictamen, fundado en que no debía confundirse la creacion de un nuevo instituto con el restablecimiento de otro antiguo, que era lo que habia sucedido con los jesuitas; en la exactitud de estos para la asistencia espiritual; en su utilidad para la ensenanza, citando como ejemplo la escuela que tienen en Cádiz, á la que concurren mas de 500 discípulos; y en lo mucho que sentirian los pueblos la abolicion que se proponia, opinando ademas que si se les quitaba el colegio imperial, se podian trasladar al noviciado ú otro punto.

Habiéndose leído otros documentos remitidos por el ministerio de Gracia y Justicia, relativos al expresado expediente, se procedió á la discusion por artículos.

Empezada la del primero, leyó el Sr. García Page el Real decreto del restablecimiento, dado en 21 de Mayo de 1813; y con las expresiones de este demostró la ofensa que se habia hecho al honor y buen nombre del Sr. D. Carlos III; y que por no haberse observado las leyes, ni haberse dicho al REX los antecedentes que habia en la materia, se le habia comprometido á expedir el citado decreto; habiéndose verificado para prueba de que nada seguia una marcha regular, que la creacion fuese mas ligera que la destruccion, contra el orden natural de las cosas; pues para extinguir á los jesuitas se consultó repetidas veces á personas ilustradas y piadosas, se tuvieron presentes muchas consideraciones, y la resolucion fue sumamente lenta y pausada, cuando para restablecerlos bastó muy poco tiempo.

po, y ni aun se esperó la consulta pedida al consejo de Castilla; sirviendo de apoyo una copia simple que se suponía ser exacta y conforme con un original que no había parecido.

Por otra parte elogiando el decreto referido á los jesuitas, como los mayores contrarios de los enemigos del altar y del trono, y creyéndose en aquel tiempo que estos eran los amantes de la Constitución, se deducía claramente que si la Compañía hubiera existido acompañándola el valor y la fuerza, no hubiera habido Constitución, ni estaría sentado el REX constitucional en su trono. Refutó el voto particular del Sr. conde de Maule, y concluyó opinando que se debía aprobar al pie de la letra el artículo que se discutía.

Siendo ya cerca de la una salió la diputación nombrada para felicitar á S. M., compuesta de los Sres. Palarea, Sanjuan, Gutierrez, Sanchez Salvador, Medrano, Lobato, Muñoz (D. Pedro), Priego, Casaseca, Canabal, Zubia, Sandino, Couto, Fagoaga, Camus, Ramirez Cid, Gobantes, Ugarte (D. Agustin), La Riva, Valle, Bahamonde, Huerta, Cepero, y Lopez (D. Marcial).

Continuó la discusión el Sr. Vadillo para rectificar una equivocación del Sr. conde de Maule, pues hablaba en su voto de la escuela que tenían los jesuitas en Cádiz, la que léjos de ser obra de estos, había perdido en su poder mucho de lo que había ganado bajo la inspección del ayuntamiento, á cuyo cargo corría anteriormente.

El Sr. Dolarea, despues de haber convenido en que se había procedido al restablecimiento de los jesuitas sin formalidad ninguna, como había visto por sí mismo en la secretaría, y le había manifestado el Sr. presidente, pidió que se pasara este expediente á la comisión que debe entender en la reforma de los conventos, y siguiera este la misma suerte que todos los demas.

Tomó la palabra el Sr. presidente, como diputado, para desvanecer los escrúpulos que pudieran algunos tener en la extinción de la Compañía de Jesus; haciendo ver que seria en cierto modo proceder como cismáticos los españoles, si no atendiéramos á que está todavía vigente el decreto de Clemente XIV. Hizo presente además la informalidad con que habían sido restituidos los jesuitas á España, no existiendo otro decreto mas que un pedazo de papel en que se habían escrito cuatro líneas. Luego pidió á las Cortes que examinaran el dictamen de las comisiones, á las que había parecido el mas arreglado á justicia, pues que á los ordenados *in sacris* les señalaban una congrua acaso la mayor que se conoce en las diócesis de España, y á los muchos novicios que han admitido no parece regular considerarlos como religiosos.

El Sr. Quintana, juzgando que el Congreso no debía ocupar largo tiempo en la discusión de este negocio, y que daría lugar á la censura de las demas naciones, opinó que debía aprobarse sin discusión, no solo el primer artículo, sino todo el dictamen de la comisión.

Quiso el Sr. Calatrava sincerar á las comisiones de la impugnation que creía hallar en el voto particular del señor conde de Maule, en que decía se habían excedido mucho, mientras no han hecho mas que cumplir con lo que debían; pues no solo se les pasó la exposición del cabildo de San Isidro, sino tambien el expediente remitido por el ministro de Gracia y Justicia á las Cortes, reservando á estas la deliberación. Dijo tambien que dicho voto particular había sido escrito antes de extender el proyecto las comisiones; puesto que habiendo quedado citadas las dos para este objeto, se presentó el Sr. conde, presidente de la especial de Hacienda, diciendo que tenia ya extendido su voto particular, y se fue al punto sin querer así tir á las discusiones. Luego habló del breve sin firma ni fecha, y si solo una copia remitida por el Sr. Gravina, y concluyó exponiendo que creía que las comisiones habían hecho lo que debían.

Se declaró suficientemente discutido, y se aprobó el artículo 1.º; pero no el quedar en sesión permanente como pidió el Sr. Cortés.

Leído el 2.º artículo, habló el Sr. Sierra Pambley para probar que el artículo 1.º aprobado por las Cortes estaba en oposición con este; porque si se declaraba sin efecto el restablecimiento de los jesuitas, debían quedar en el mismo estado que se hallaban antes de volver á España, esto es, que los que vinieron de Italia deberían marcharse de nuevo, y los que habían sido admitidos quedar fuera, y volver á sus casas.

El Sr. Cano Manuel contestó á sus observaciones, recordando que esto era de la mayor trascendencia, además de injusto, porque los jesuitas que han regresado de Italia no son los mismos que cometieron los delitos por que fueron estrañados de España, teniendo todos ellos entonces 12 ó 14 años á lo mas. Tambien añadió que era menester tener presente que fueron llamados por algunos RR. obispos, y últimamente que no había parecido justo atropellar á unos ancianos venerables.

Pidió el Sr. Cortés que se añadiera al artículo la prohibición de que no habiten muchos en un mismo pueblo.

Se aprobó, pasando á votar este artículo 2.º

La diputación que pasó á palacio á felicitar á S. M. regresó estando en la lectura del 3.º artículo, y el Sr. Palarea expuso á las Cortes que la diputación había desempeñado su encargo, y que S. M. había manifestado que agradecía mucho la atención del Congreso.

Sobre el artículo 3.º dijo el Sr. Moreno Guerra, que las pensiones debían pagarlas los que los pidieron á nombre de los pueblos, siendo los mas enemigos de los mismos pueblos, á saber, los regidores perpetuos que hicieron regidor de todas partes á Godoy y á Lozano, y que en todas partes habían sido unos estafadores perpetuos, é insistió en que las temporalidades eran de la Nación, y en un tiempo en que esta necesita tanto de ellas para pagar á los acreedores, no se debía sacar nada de las mismas, sino hacer que los paguen los que los trajeron.

El Sr. Martínez de la Rosa dijo, que decretada ya por el Congreso la extinción de esta Compañía, juntamente meditada por Carlos III, é ilegítimamente restablecida por los que aconsejaron y engañaron á nuestro amado FERNANDO, ya no los miraba sino como hombres y como desgraciados, que no podía menos de compadecer. Por esta razón apoyó el artículo de las comisiones, que fue aprobado.

Igualmente quedó aprobado el artículo 4.º

Habiendo manifestado el Sr. Zapata convendría expresar que las pensiones se paguen del fondo de temporalidades, para no preciar á los obispos á que los mantengan, se aprobó el 5.º artículo con la adición despues de 1500 rs. vellón al año «sobre las dichas temporalidades.»

Tambien el 6.º fue aprobado despues de cortísima discusión.

El 7.º, 8.º y 9.º se aprobaron al paso que se fueron leyendo.

Se procedió á la lectura del artículo 10.º, y el Sr. Sierra Pambley dijo que en el mes de Junio los jesuitas han sacado de la Península, y remitido fuera del reino 400 duros, y en el mes que estamos habían sacado á la plaza mas de un millon en papel para reducirlo, que anda en manos de los corredores, quienes podrán decir de ello, y que los bienes que poseen exceden en mucho á las temporalidades.

Por esta razón se había opuesto al artículo 3.º, porque parecia muy injusto dar 300 ducados á unos hombres que tenían muchísimo mas que lo necesario para vivir; y así pedía se dijese al Gobierno con urgencia, que lo tuviera presente, y que la asignación señalada por las Cortes no se les pague hasta saber el resultado.

Dijo el Sr. Cano Manuel que esto mismo se había propuesto la comisión, dejando al poder ejecutivo que tomara todas las medidas que esten á su alcance.

El Sr. Martínez de la Rosa dijo que esto lo creía puramente de la atención del Gobierno; y que si tal había sido la conducta de los jesuitas, tanto mayor seria el contraste que formara con la del cuerpo legislativo. Luego pidió que se hiciera una variación en el artículo, poniendo en vez de las palabras «continuará en su manejo con arreglo á lo mandado» estas otras «para que proceda inmediatamente á su venta con arreglo al decreto dado.»

«Precisamente el mismo, dijo el Sr. Calatrava, había sido el objeto de la comisión;» pero que no veía inconveniente en que se añadiera lo que proponía el Sr. Martínez de la Rosa; con lo que se aprobó el artículo reformado de esta suerte.

Despues de aprobados todos los 10 artículos que comprendía este dictamen de las comisiones, se aprobó tambien la última parte que hacia relación á la biblioteca y estudios de San Isidro, en el que encargaba á la comisión de Instrucción pública propusiera lo que le pareciese mas util y conveniente al plan general de estos establecimientos.

Se leyó una indicación del Sr. Isturiz, pidiendo que la biblioteca de los PP. jesuitas quedara á disposición de las

Cortes, pasando desde luego al Congreso los índices de sus libros para elegir los que parezca conveniente para la biblioteca de Cortes, y se mandó pasar á la comision de Instruccion pública, lo mismo que otra del Sr. Villanueva, solicitando que se restituyan á los colegios, de que tomaron posesion los jesuitas, los directores y maestros que habia en aquella época.

Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Zapata, que las casas y posesiones adquiridas nuevamente por la Compañía de Jesus pasen al Crédito público para su venta. No hubo lugar á votar sobre otra del Sr. Romero Alpuente, para que se presentasen á los alcaldes constitucionales, y estos remitieran á los Jefes políticos las cartas de hermandad que se hubiesen dado.

Se tuvo por proposicion y primera lectura la de una indicacion del Sr. Zapata, en que pedia se declarase que los ex-jesuitas tengan voto electivo y pasivo en las elecciones de diputados á Cortes.

Se leyó por fin un oficio de la secretaría de Guerra, en que se decía que S. M. habia tenido á bien aprobar las proposiciones hechas en el ejército expedicionario, y que se remitían los papeles relativos á esto mismo. Se mandaron pasar estos á la comision á que correspondan, y contestar que las Cortes quedaban enteradas; con lo que se levantó la sesion.

La academia española, deseosa de promover segun su instituto el estudio de la elocuencia y de la poesia, ofrece dos premios para las obras mas sobresalientes y dignas que se le presenten, y en que se desempeñe con mayor acierto el asunto que propone. La primera deberá ser un discurso gratulatorio ó eucarístico al REY por haber jurado la Constitucion, en el que realzando el orador la virtud y magnanimidad del Monarca por resolucion tan generosa, analice al mismo tiempo la Constitucion, y comparando sus principios con los del Gobierno arbitrario, demuestre las ventajas que trae á la Nacion, y el reconocimiento que esta debe á S. M. por tan insigne beneficio. El segundo deberá contraerse á una epístola en tercetos ó en verso suelto endecasílabo, dirigida á la Nacion española, y en la que con la magestad propia del asunto se manifieste el alto grado de prosperidad y grandeza á que la Constitucion la debe elevar; y á tres romances de diversa asonancia, acomodados al gusto y capacidad del pueblo, en que con sencillez y decoro se le inspire el aprecio de la Constitucion, y de las nuevas instituciones que de ella dimanen. La epístola no deberá bajar de 50 tercetos, ni pasar mucho de 60; y siendo en verso suelto, no deberá tener menos de 200 versos, ni pasar mucho de 250: los romances se arreglarán de 25 á 30 coplas cada uno.

Los que aspiren á los referidos premios remitirán sus escritos al secretario de la academia en el término de cuatro meses, contados desde esta fecha: pondrán al principio ó al fin una sentencia, un verso ó cualquiera otra señal, sin manifestar de ningun modo su nombre: remitirán al mismo tiempo separadamente á dicho secretario una carta cerrada con dos sobrescritos; en el interior se inscribirá la misma sentencia ó señal que lleve la obra, y dentro de la carta declararán su verdadero nombre y apellido, y el lugar de su residencia. Esta carta ó pliego cerrado no se abrirá hasta despues de haberse adjudicado el premio, y todas las de aquellos que no le obtuvieren serán echadas al fuego sin abrirlas. Determinados los premios, lo participará el secretario al autor de la obra premiada, y le entregará la medalla á él mismo, ó á la persona que ocurriere en su nombre, para cuyo caso deberán manifestar una copia con la misma divisa que tuvieron las presentadas al examen. A los autores de las dos que compitan con la premiada, ó se acerquen notablemente á la perfeccion de ella, atenderá la academia con la impresion y publicacion de sus escritos.

Se han recibido periódicos de Nápoles, cuyas noticias alcanzan hasta el 28. Continuaba el Gobierno romando las mas sabias disposiciones para consolidar la grande obra comenzada; y á este efecto se habian publicado varios decretos, entre ellos el de la libertad de imprenta, y la convocacion del Parlamento para el 1.º de Octubre, siguiendo el método de elecciones de la Constitucion de España, y por

el que resultaban 98 diputados y 32 suplentes en una poblacion de 6.734,234 habitantes. El 21 habia presentado sus credenciales á S. M. Siciliana el Sr. D. Luis de Onís, embajador de España. El 15, 16 y 17 hubo un tumulto en Palermo con bastantes desórdenes, á pesar de haberse recibido allí con satisfaccion la noticia de los sucesos de Nápoles; pero el 28 habia llegado á aquella capital el paquete *Leone* con noticias consolatorias. Ya habia cesado la anarquía en Palermo, y una junta de seguridad pública se esforzaba en reconciliar los animos, y restablecer la tranquilidad pública. Acababa de llegar á Nápoles una diputacion de Palermo á expresar á S. M. los votos de aquellos isleños.

Las noticias de Francia, Alemania é Inglaterra son de poco interes. De todo se publicarán en adelante pormenores mas circunstanciados.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del tribunal especial de Guerra y Marina.

»Habiéndose propuesto al tribunal especial de Guerra y Marina por el capitán general de marina del departamento del Ferrol la duda de si debería remitir como hasta aquí los testimonios ó certificaciones de las resultas de las visitas de cárceles, respecto á que ni en la Constitucion política de la Monarquía española, ni en el Real decreto de 9 de Octubre de 1812 nada se previene sobre este asunto; ha acordado el expresado tribunal, despues de haber oido á su fiscal togado, que en lo sucesivo no se remitan testimonios ó certificaciones de las visitas de cárceles que hagan los capitanes generales de provincia y departamentos de marina, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto de 9 de Octubre de 1812; pero que lo que deben dirigir por mi conducto todos los años, con arreglo al artículo 270, capítulo 1.º, título 5.º de la Constitucion, son listas exactas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales, así fenecidas como pendientes, con expresion del estado que estas tengan, incluyendo las que hayan recibido de los juzgados militares inferiores, mediante ser este tribunal el superior de la milicia, y estar en su fuerza la ordenanza, segun se previene en el artículo 250 de la misma Constitucion.»

De acuerdo del tribunal lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes; esperando que del recibo de esta se servirá V. darme aviso para noticia del mismo tribunal. Madrid 9 de Agosto de 1820.

En atencion á los méritos y servicios de D. Victoriano Esain, oficial mayor que ha sido del archivo de la secretaría de Estado y del Despacho universal de Hacienda, se ha servido el REY concederle honores de comisario de guerra de los ejércitos nacionales.

Hallándose vacante la administracion tesorería de Cruzada de la diócesis de Calahorra, cuya dotacion es de un maravedí en sumario expendido, y cobrado está calculada en 17,600 rs. vn. anuales; las personas que deben obtenerla, y se hallen con los servicios, méritos y aptitud correspondiente, acudirán á la secretaría del tribunal de la misma gracia á entregar sus solicitudes en el término de un mes; en concepto de que las fianzas que ha de presentar la persona que resulte agraciada con este destino son de 2600 reales vellon.

ANUNCIOS.

A virtud de acuerdo de los patronos de las pias fundaciones del Sr. D. Rodrigo de Herrera y Ribera y Doña Brianda de Mendoza en el convento de S. Felipe el Real de esta corte, que se hallan radicadas en la escribanía de provincia vacante, que sirvió hasta su fallecimiento D. Julian Alonso y Estrada, se cita, llama y emplaza por tercero, último y preciso término de 15 dias, contados desde este anuncio, á D. Juan Antonio Cuevas, presbítero, y capellan de la que se fundó en el referido convento, y á D. Juan Miguel de Robles, tambien capellan de la fundada en la parroquia de S. Sebastian de esta muy heroica villa, para que se presenten á cumplir las citadas capellanías, y percibir sus asignaciones; con apercibimiento que pasado sin haberlo verificado, se darán por vacantes, y procederá al nuevo nombramiento de capellanes.

NOTA. En la gaceta del domingo 13, col. 1.ª, lín. última, dice total: léase *central*; y en la col. 3.ª, lín. 1.ª, dice *tres dias*: debe ser: *tres horas*.